



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

RESOLUCION DE GERENCIA N° 061-2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 28 ABR. 2017

VISTOS: El Expediente N° 0025869-2016, mediante el cual don JONI MAMANI MAMANI presenta recurso de reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 099-2016-CU/SGPCUAT/GDUAAT/MPMN; por no encontrarla de acuerdo a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el Área de Control Urbano, en cumplimiento de su función de control y fiscalización de los bienes municipales, ha formulado la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUAT/GDUAAT/MOMN, del 20 de julio del 2016, comunicando a don JONI MAMANI MAMANI, para que se sirva retirar las esteras, módulos, cualquier elemento material que estén ocupando terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como es el Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda Taller, del Centro Poblado de San Antoni, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, comunicándole que retire dichas pertenencias en el Plazo perentorio de 48 horas; comunicación que dicho ciudadano no dio cumplimiento;

Que, con el expediente de los vistos, don JONI MAMANI MAMANI, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, alegando que dicha Notificación no se encuentra con arreglo a ley, porque tiene un proceso judicial de desalojo por ocupante precario, seguido con Expediente N° 00765-2013-0-2801-JM-CI-02 por ante el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, sobre el mismo inmueble, el mismo que se encuentra en la etapa de saneamiento del proceso; por lo que estando judicializado el predio no puede actuarse en sede administrativa. Sin embargo, según el Informe N° 003-2016-CCFM-EL-PPM/MPMN, el Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, Procurador Público Municipal, hace conocer que dicho expediente judicial está seguido a nombre de Quispe Quispe Emilia y Quispe Quispe Segundo y no contra el administrado; así mismo señala que no se encuentra en la etapa de Saneamiento Procesal sino que se encuentra declarado en abandono y en archivo definitivo; por lo que, en estos términos resulta inatendible la petición del administrado;

Que, una acción de desalojo no se puede ejecutar en la vía administrativa, sino en sede jurisdiccional; por lo que la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, es practicada sólo como medida preventiva a fin de no llegar a la vía judicial; pero que al no surtir ningún efecto, es de continuar el trámite de desalojo en la vía jurisdiccional y por el órgano municipal competente;

Que, el artículo 80º de la Ley N° 27444, establece que las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía. Dado que el desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, es de competencia de un órgano jurisdiccional y seguible por la PROCURADURIA PUBLICA MUBNICIAP, por lo que en aplicación del numeral 81.1 del artículo 81º de la Ley en mención de oficio debe declararse la incompetencia y remitir directamente las actuaciones a la Procuraduría en mención;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 861 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 28 ABR. 2017

VISTOS: El Expediente N° 0025869-2016, mediante el cual don JONI MAMANI MAMANI presenta recurso de reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 099-2016-CU/SGPCUAT/GDUAAT/MPMN; por no encontrarla de acuerdo a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el Área de Control Urbano, en cumplimiento de su función de control y fiscalización de los bienes municipales, ha formulado la Notificación Municipal N° 99-2016/CU/SGPCUAT/GDUAAT/MOMN, del 20 de julio del 2016, comunicando a don JONI MAMANI MAMANI, para que se sirva retirar las esteras, módulos, cualquier elemento material que estén ocupando terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como es el Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda Taller, del Centro Poblado de San Antoni, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, comunicándole que retire dichas pertenencias en el Plazo perentorio de 48 horas; comunicación que dicho ciudadano no dio cumplimiento;

Que, con el expediente de los vistos, don JONI MAMANI MAMANI, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, alegando que dicha Notificación no se encuentra con arreglo a ley, porque tiene un proceso judicial de desalojo por ocupante precario, seguido con Expediente N° 00765-2013-0-2801-JM-CI-02 por ante el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, sobre el mismo inmueble, el mismo que se encuentra en la etapa de saneamiento del proceso; por lo que estando judicializado el predio no puede actuarse en sede administrativa. Sin embargo, según el Informe N° 003-2016-CCFM-EL-PPM/MPMN, el Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, Procurador Público Municipal, hace conocer que dicho expediente judicial está seguido a nombre de Quispe Quispe Emilia y Quispe Quispe Segundo y no contra el administrado; así mismo señala que no se encuentra en la etapa de Saneamiento Procesal sino que se encuentra declarado en abandono y en archivo definitivo; por lo que, en estos términos resulta inatendible la petición del administrado;

Que, una acción de desalojo no se puede ejecutar en la vía administrativa, sino en sede jurisdiccional; por lo que la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, es practicada sólo como medida preventiva a fin de no llegar a la vía judicial; pero que al no surtir ningún efecto, es de continuar el trámite de desalojo en la vía jurisdiccional y por el órgano municipal competente;

Que, el artículo 80º de la Ley N° 27444, establece que las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía. Dado que el desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, es de competencia de un órgano jurisdiccional y seguible por la PROCURADURIA PUBLICA MUBNICIAP, por lo que en aplicación del numeral 81.1 del artículo 81º de la Ley en mención de oficio debe declararse la incompetencia y remitir directamente las actuaciones a la Procuraduría en mención;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 861 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 28 ABR. 2017

VISTOS: El Expediente N° 0025869-2016, mediante el cual don JONI MAMANI MAMANI presenta recurso de reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 099-2016-CU/SGPCUAT/GDUAAT/MPMN; por no encontrarla de acuerdo a Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé a el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el Área de Control Urbano, en cumplimiento de su función de control y fiscalización de los bienes municipales, ha formulado la Notificación Municipal N° 99-2016/CU/SGPCUAT/GDUAAT/MOMN, del 20 de julio del 2016, comunicando a don JONI MAMANI MAMANI, para que se sirva retirar las esteras, módulos, cualquier elemento material que estén ocupando terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como es el Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, Asociación de Vivienda Taller, del Centro Poblado de San Antoni, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, comunicándole que retire dichas pertenencias en el Plazo perentorio de 48 horas; comunicación que dicho ciudadano no dio cumplimiento;

Que, con el expediente de los vistos, don JONI MAMANI MAMANI, presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, alegando que dicha Notificación no se encuentra con arreglo a ley, porque tiene un proceso judicial de desalojo por ocupante precario, seguido con Expediente N° 00765-2013-0-2801-JM-CI-02 por ante el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, sobre el mismo inmueble, el mismo que se encuentra en le etapa de saneamiento del proceso; por lo que estando judicializado el predio no puede actuarse en sede administrativa. Sin embargo, según el Informe N° 003-2016-CCFM-EL-PPM/MPMN, el Abog. Florencio Percy Zeballos Zeballos, Procurador Público Municipal, hace conocer que dicho expediente judicial está seguido a nombre de Quispe Quispe Emilia y Quispe Quispe Segundo y no contra el administrado; así mismo señala que no se encuentra en la etapa de Saneamiento Procesal sino que se encuentra declarado en abandono y en archivo definitivo; por lo que, en estos términos resulta inatendible la petición del administrado;

Que, una acción de desalojo no se puede ejecutar en la vía administrativa, sino en sede jurisdiccional; por lo que la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, es practicada sólo como medida preventiva a fin de no llegar a la vía judicial; pero que al no surtir ningún efecto, es de continuar el trámite de desalojo en la vía jurisdiccional y por el órgano municipal competente;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27444, establece que las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía. Dado que el desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio, es de competencia de un órgano jurisdiccional y seguible por la PROCURADURIA PUBLICA MUBNICIAP, por lo que en aplicación del numeral 81.1 del artículo 81° de la Ley en mención de oficio debe declararse la incompetencia y remitir directamente las actuaciones a la Procuraduría en mención;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración presentado por don JONI MAMANI MAMANI en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAAT/MPMN, por carecer de veracidad los hechos afirmados.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la incompetencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para seguir conociendo del desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; disponiendo se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que en la vía jurisdiccional prosiga con dicho desalojo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a don JONI MAMANI MAMANI en el domicilio legal señalado en la Calle Moquegua N° 659 Oficina 106 del Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAAT
JCCC/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

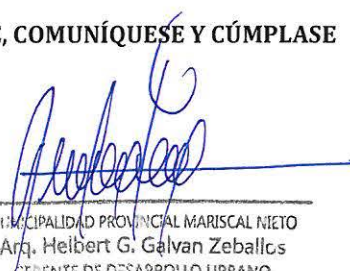
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración presentado por don JONI MAMANI MAMANI en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, por carecer de veracidad los hechos afirmados.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la incompetencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para seguir conociendo del desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; disponiendo se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que en la vía jurisdiccional prosiga con dicho desalojo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a don JONI MAMANI MAMANI en el domicilio legal señalado en la Calle Moquegua N° 659 Oficina 106 del Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAT
JCCC/AL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración presentado por don JONI MAMANI MAMANI en contra de la Notificación Municipal N° 99-2016-CU/SGPCUT/GDUAAT/MPMN, por carecer de veracidad los hechos afirmados.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la incompetencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para seguir conociendo del desalojo del Lote 15 de la Manzana "C" del Sector A-3 de Pampas de San Antonio; disponiendo se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que en la vía jurisdiccional prosiga con dicho desalojo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a don JONI MAMANI MAMANI en el domicilio legal señalado en la Calle Moquegua N° 659 Oficina 106 del Cercado de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Hélibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAT
JCCC/AL

